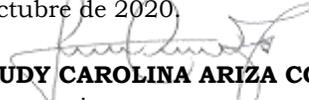




Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2020-00002 informando que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Juzgado desde el mes de febrero de 2020. Provea. Galán, 15 de octubre de 2020.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2020-00002-00

Demandante: Clara Inés Garrido Díaz

Demandados: Juan Carlos Echeverría Indabouru - Luz Mery Márquez Rodríguez

1. ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Minima Cuantia* seguido por **CLARA INÉS GARRIDO DÍAZ** a través de endosatario en procuración contra **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, sobre el paso a seguir.

2. CONSIDERACIONES

El 28 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago ordenando, entre otros asuntos, la notificación personal de los demandados **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; igualmente, por auto de la misma fecha se decretaron como medidas cautelares el embargo del remanente en los procesos 2015-00070-00 y 2019-00045-00, ambos seguidos en esta agencia judicial.



Se tomó nota del embargo del remanente en el trámite 2015-00070-00, pero no en el radicado 2019-00045-00, pues se trata de un comisorio, que una vez evacuado, fue devuelto a la autoridad comitente.

Así las cosas, no se encuentra pendiente la consumación de las medidas cautelares previas.

Ahora bien, revisado el expediente se puede establecer que el ejecutante no ha cumplido con la carga procesal a su cargo dispuesta en el numeral 3.º del proveído de fecha 28 de enero de 2020, esto es, notificar el libramiento de pago a los ejecutados.

Por lo anterior, es necesario dar aplicación al numeral 1.º del artículo 317 del Código General del Proceso; el cual reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.”

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayo intencional).

En consecuencia y de conformidad con la norma citada, se requiere a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva notificar el mandamiento de pago fechado 28 de enero de 2020 a **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;



3. R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días siguientes** al enteramiento por estado de esta providencia, se sirva notificar el mandamiento de pago fechado 28 de enero de 2020 a **JUAN CARLOS ECHEVERRÍA INDABOURU** y **LUZ MERY MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae8dc8e593eb082efdb1e6885ade134d30bd422d34877a6a21aa5b
520e98ada**

Documento generado en 16/10/2020 06:36:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>